



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

INFORME DE SEGUIMIENTO

Universidad Tecnológica Metropolitana

Número de Informe: 563/2015
17 de febrero de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 402/2016
REF.: N° 165.787/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 17. FEB 16 *012947

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 563, de 2015, sobre auditoría a los contratos a honorarios de profesionales y expertos en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,



03-03-16

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
PRESENTE

K

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 403/2016
REF.: N° 165.787/2016

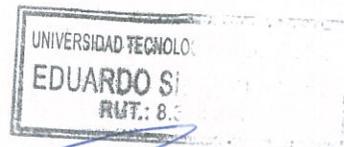
REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 17. FEB 16 *012948

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 563, de 2015, sobre auditoría a los contratos a honorarios de profesionales y expertos en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa



03-03-16

AL SEÑOR
CONTRALOR INTERNO
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA
PRESENTE

K

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

DAA N° 404/2016
REF.: N° 165.787/2016

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO QUE
INDICA.

SANTIAGO, 17. FEB 16 *012949

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe de Seguimiento al Informe Final N° 563, de 2015, sobre auditoría a los contratos a honorarios de profesionales y expertos en la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Saluda atentamente a Ud.,

MARÍA CRISTINA CALDERÓN VIDAL
Subjefe (S)
División de Auditoría Administrativa

Jefe Subrogante
Unidad Técnica de Control Externo

19 FEB. 2016

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

USEG N° 24/2016
REF. : N° 165.787/2016

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 563,
DE 2015, SOBRE AUDITORÍA DE
CONTRATOS A HONORARIOS DE
PROFESIONALES Y EXPERTOS EN LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
METROPOLITANA.

SANTIAGO, 17 FEB. 2016

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el Informe Final N° 563, de 2015, sobre auditoría al macroproceso de recursos humanos, específicamente respecto de las contrataciones a honorarios, en la Universidad Tecnológica Metropolitana, UTEM, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Daniela Gálvez Fuentes.

El proceso de seguimiento consideró el referido Informe Final N° 563, de 2015 y la respuesta a dicho documento remitida mediante el oficio N° 04, de 2016.

Los documentos aportados fueron analizados con el objeto de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
I-3 Manual de procedimientos	<p>Se verificó que la institución auditada realizaba dos tipos de contrataciones a honorarios, uno relativo a la contratación de académicos y otro para el resto del personal.</p> <p>Respecto de esta última, se determinó que la universidad no poseía un manual de procedimientos formal que describiera las actividades, controles y rutinas relacionadas con el proceso de contratación a honorarios, con el fin de regular y entregar directrices sobre la materia.</p> <p>Lo anterior, en discordancia con lo prescrito en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno.</p> <p>En su oficio de respuesta al preinforme, la repartición informó, en síntesis, que en relación a la contratación de personal no académico existía un procedimiento establecido y aprobado, sin que constara en un acto administrativo.</p> <p>(C) Observación compleja: Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.</p>	<p>La entidad indicó que a pesar de no existir un manual aprobado por un acto administrativo el cual regule el ingreso de personal no académico a desempeñar funciones bajo la modalidad de honorarios, sí existe un procedimiento establecido, el cual describe.</p> <p>Agregó que, a fin de dar cabal cumplimiento a lo señalado por este Organismo de Control, en la actualidad, la universidad está trabajando en un nuevo manual de procedimientos para la contratación en base a honorarios no académicos, el cual contemplará todas las observaciones formuladas por esta Contraloría General, y en especial, lo comunicado en el dictamen N° 74.674, de 2015, de este origen.</p>	<p>Si bien esa casa de estudios argumentó que se encuentra en proceso de confección de un nuevo manual de procedimientos para la contratación en base a honorarios del personal no académico, se constató que al mes de febrero de 2016, este no ha sido elaborado.</p>	<p>Atendido lo expuesto, se mantienen las observaciones.</p>	<p>La formalización y aplicación del referido manual, será corroborada en una futura auditoría a ejecutar por este Organismo Superior de Control.</p>
II-1.4 Acto administrativo no remitido a trámite de registro en la Contraloría General de la República	<p>La resolución exenta N° 520, de 2014, que formaliza el contrato a honorarios de don Hugo Castillo Aguilera, no había sido registrada en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo Fiscalizador, situación que vulnera lo dispuesto en los artículos 2°, número 4, letra a); y 4°, de la resolución exenta N° 908, de 2011, de este origen, que Fija Normas sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones Exentas Relativos a las Materias que Indica, la cual establece que los contratos a honorarios por montos mensuales inferiores a 75 unidades tributarias mensuales, UTM, deberán registrarse electrónicamente por los mismos servicios a través de la referida plataforma web de la Contraloría General de la República, la cual entró en vigencia para la Universidad Tecnológica Metropolitana a contar del 2 de mayo de</p>	<p>La institución universitaria comunicó que se están reconstituyendo los antecedentes sustentatorios necesarios para regularizar a la brevedad, en el sistema SIAPER, el convenio celebrado con el señor Hugo Castillo Aguilera, aprobado por la aludida resolución exenta N° 520, de 2014.</p>	<p>Sin perjuicio de lo manifestado por la UTEM, se comprobó en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, que la resolución exenta N° 520, de 2014, no ha sido remitida a esta Entidad de Control.</p>		<p>El registro en el SIAPER, del contrato a honorarios del señor Hugo Castillo Aguilera, será validado en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>2012, según la resolución exenta N° 245, del mismo año y de esta procedencia.</p> <p>Al respecto, se requirió a la universidad, remitir a esta Contraloría General, el contrato a honorarios del señor Castillo Aguilera, lo que sería corroborado en el proceso de seguimiento.</p> <p>(MC) Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.</p>				
<p>II-1.5 Incumplimiento del trámite de toma de razón</p>	<p>Se advirtió que la resolución N° 629, de 2014, que contrató a honorarios a don Carlos Cáceres Sandoval, en razón del monto mensual que involucra, debió ser sometida al trámite de toma de razón de esta Contraloría General, circunstancia que no aconteció.</p> <p>Lo descrito vulnera lo consignado en el numeral 7.1.6 del artículo 7°, de la resolución N° 1.600, de 2008, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, que entre otros, indica que se encuentran sometidos a dicho trámite los convenios a honorarios de personas naturales que se paguen por mensualidades, cuando alguna de estas exceda de 75 Unidades Tributarias Mensuales, UTM.</p> <p>(MC) Observación medianamente compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.</p>	<p>La institución manifestó que la Dirección de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico de la UTEM, procederá a enviar al departamento de recursos humanos, los antecedentes sustentatorios de la citada resolución exenta N° 629, de 2014, necesarios para confeccionar el correspondiente decreto universitario que regularice la contratación a honorarios del señor Cáceres Sandoval.</p> <p>Agregó, que espera ingresar el correspondiente decreto antes del receso universitario y dejar saneada la situación.</p>	<p>Se constató que al mes de febrero de 2016, la universidad no había elaborado el decreto universitario en cuestión.</p>	<p>En razón de lo anterior, se mantiene lo observado.</p>	<p>El control de legalidad del acto administrativo que normaliza la contratación a honorarios de don Carlos Cáceres Sandoval, será materia de examen en una futura auditoría a realizar por este Organismo Superior de Control.</p>

Handwritten initials and a checkmark in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">II-3 Permanencia en el tiempo de los servicios contratados</p>	<p>Se constató que los convenios suscritos por la UTEM con Marcelo Abrigo Parra, Roberto Albornoz Olalquiaga, Andrea Figueroa Soto, Karla Gómez Zúñiga, Raúl Moroni Yadlin y Claudia Sepúlveda González, tenían por finalidad el desarrollo de funciones que, por sus características, constituían cometidos específicos, que habían pasado a transformarse en situaciones estables dentro de la institución, dejando de ser transitorias y accidentales, según detalle de la tabla sin número del Informe Final N° 563, de 2015.</p> <p>Lo anterior infringe lo previsto en el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y en el decreto N° 98, de 1991, del Ministerio de Hacienda, que establece la modalidad a que debe ajustarse la celebración de convenios que involucren la prestación de servicios personales.</p> <p>En efecto, debe recordarse que según lo precisado en los dictámenes N°s 713, de 2011, 70.929, de 2012 y 13.028, de 2013, todos de este origen, se entiende por "cometido específico" las tareas puntuales, claramente individualizadas, determinadas en el tiempo y circunscritas a un objetivo definido, condición que no tienen los contratos analizados.</p> <p>Por su parte, este Ente de Control ha sostenido que en el ejercicio de la facultad que se examina, debe observarse un estricto criterio de racionalidad, evitando la reiteración periódica de estos contratos, ya que con ello se desvirtúa la atribución de celebrarlos y, con la extensión en el tiempo de los contratados, los mismos pasan a constituir la realización de labores permanentes (aplica criterio contenido en el dictamen N° 20.045, de 2003, de esta procedencia).</p> <p>En su respuesta la UTEM manifestó que los servicios de doña Karla Gómez Zúñiga habían culminado, subsanando por tanto la observación en su caso, pero manteniéndose para el resto de las personas mencionadas.</p> <p>(MC) Observación medianamente compleja: Otros incumplimientos legales o reglamentarios.</p>	<p>La entidad indicó que por normativa interna, debe proveer los cargos en calidad de contrata a través de concurso interno y público, de acuerdo a las necesidades del servicio, razón por la cual en el curso del año 2016, procederá a efectuar el llamado correspondiente, a fin de organizar la situación de las personas que se desempeñan en base a honorarios.</p> <p>Agregó que, no obstante lo anterior, y atendido a lo dispuesto en el citado dictamen N° 74.674, de 2015, se continuará con la contratación de ciertas personas bajo la modalidad de honorarios en forma permanente, producto de la especificidad de las funciones que desarrollan en la universidad, y de cuya pormenorización darán cuenta los respectivos convenios.</p>	<p>Si bien la universidad comunicó las medidas que adoptará sobre la materia en cuestión, no acreditó el grado de avance al respecto.</p>	<p>En virtud de lo expuesto, se mantiene la observación.</p>	<p>La situación contractual de las personas individualizadas en el referido Informe Final N° 563, de 2015, será comprobada en una futura auditoría que lleve a cabo este Organismo Superior de Control.</p>

JK

K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
<p style="text-align: center;">III-2</p> <p>Discrepancia en el monto de las boletas a honorarios en relación con lo establecido en el convenio</p>	<p>En 28 casos se determinó una diferencia entre el monto indicado en las boletas a honorarios y lo pactado en los respectivos convenios, por la cantidad de \$ 827.904, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 4, del Informe Final N° 563, de 2015.</p> <p>Lo expuesto, no solo vulnera los términos del contrato, sino que también la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio o bienes públicos en virtud de los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336, antes citada, y 3°, 5°, 11 y 53 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>En razón de lo anterior, y debido a que la universidad no pudo aclarar las diferencias constatadas, se advirtió que existían 7 pagos efectuados en exceso, ascendentes a un total de \$ 70.075, y 21 realizados por un valor inferior al pactado en los contratos, que totalizaban la cantidad de \$ 897.979.</p> <p>(AC) Observación altamente compleja: Pago indebido de remuneraciones.</p>	<p>La institución manifestó que procederá durante el mes de marzo de 2016, luego de las actividades de cierre contable y académico-administrativo, a reintegrar los pagos en exceso y a reliquidar los pagos ejecutados en un menor monto al que correspondía, así como a normalizar los cargos bancarios no contabilizados y el abono contabilizado por la UTEM y no registrado en la conciliación bancaria pertinente.</p>	<p>La Universidad Tecnológica Metropolitana no acreditó el reintegro de los montos pagados en exceso, el reembolso de las sumas adeudadas, el análisis contable comprometido ni la regularización de las partidas observadas.</p>	<p>En atención a que la universidad no realizó gestiones en relación con las situaciones descritas, se mantienen las observaciones.</p>	<p>La recuperación de los 7 pagos en exceso, así como la restitución de los 21 pagos por un valor menor al pactado en los contratos, serán materia de revisión en una futura auditoría que practique este Organismo Superior de Control.</p>
<p style="text-align: center;">III-3.2</p> <p>Cargos y abonos no contabilizados</p>	<p>De la revisión de la conciliación bancaria de remuneraciones del mes de diciembre de 2014, de la cuenta corriente del Banco Santander N° 0-000-03-84963-5, se verificó que el centro educacional consideró partidas "conciliatorias" que, a la fecha de la auditoría, esto es, el mes de mayo de 2015, aún no se habían regularizado, las cuales se arrastraban desde el año 2010, comprobándose además, la inexistencia de un análisis de las operaciones y de los documentos que sustentan los cargos y abonos llevados a cabo, tanto por el banco, como por la entidad en su contabilidad, lo que afecta la confiabilidad de la información sobre disponibilidades, incrementando el riesgo financiero de la repartición.</p> <p>Lo descrito evidencia una falta de control financiero por parte de esa casa de estudios, en los términos que señalan los dictámenes N°s 69.738, de 2010 y 63.936, de 2012, de esta procedencia, así como la ausencia de un debido control administrativo, lo cual transgrede los aludidos principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los</p>				<p>Las conciliaciones bancarias de remuneraciones con sus respectivos análisis de cuentas, serán examinadas en una próxima auditoría a ejecutar por esta Contraloría General.</p>

[Handwritten signature]
K



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN	ACCIÓN DERIVADA
	<p>artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, conforme a los cuales, las autoridades y funcionarios deben velar por la idónea administración de los recursos.</p> <p>En su respuesta al preinforme, la UTEM argumentó que se encontraba efectuando un análisis contable sobre la base de la documentación solicitada a la institución financiera, para posteriormente regularizarlos, lo que se debía acreditar en el proceso de seguimiento.</p> <p>(AC) Observación altamente compleja: Falta de procedimientos en la realización de conciliaciones bancarias.</p>				
<p>IV-1.1 Contratos a honorarios no publicados en el link histórico</p>	<p>Se constató que, de la totalidad de los actos administrativos revisados, 8 de ellos, los que se presentan en tabla sin número del Informe Final N° 563, de 2015, no se encontraban en el registro histórico del año 2014, del link de Transparencia Activa de esa casa de estudios. Lo que vulnera lo dispuesto en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.</p> <p>(MC) Observación medianamente compleja: Otros incumplimientos legales o reglamentarios.</p>	<p>La institución comunicó que, efectivamente, por una inobservancia asociada, ya sea a la generación procedimental de los señalados convenios a honorarios o por la naturaleza jurídica asociada al servicio, estos no fueron incluidos en las respectivas nóminas que el departamento de recursos humanos envía a la dirección jurídica para ser publicadas en el banner de transparencia activa.</p> <p>Agregó que, en estos momentos se está levantando la información sustentatoria de los aludidos 8 casos, para proceder durante el mes de marzo de 2016, luego de las actividades de cierre contable y académico-administrativo, a su regularización.</p>	<p>Si bien la entidad indica que se encuentra trabajando en la normalización de los 8 casos detectados, se verificó que continúa sin publicar en el sitio web, la información de los referidos 8 contratos a honorarios.</p>	<p>En atención a lo expuesto, se mantiene la observación.</p>	<p>La normalización en el link de Transparencia Activa de las 8 contrataciones en cuestión, será comprobada en una futura fiscalización que lleve a cabo este Organismo Superior de Control.</p>

Handwritten initials and a mark resembling the letter 'R'.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO

CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Universidad Tecnológica Metropolitana, realizó gestiones para subsanar las observaciones contenidas en el presente informe, no obstante, estas no han resultado suficientes, por lo que las observaciones se mantienen, con las acciones que se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

Al respecto, cabe hacer presente que la jurisprudencia administrativa, contenida entre otros en los dictámenes N^{os} 14.865, de 2010, 76.128, de 2013 y 1.342, de 2015, de este origen, ha sostenido que la falta de acatamiento de los pronunciamientos de este Ente Fiscalizador por parte de los organismos que integran la Administración del Estado, implica la infracción de los deberes funcionarios de quienes están obligados a adoptar medidas para que ellos sean aplicados.

Transcríbase al señor Rector y Contralor Interno de la Universidad Tecnológica Metropolitana y a la Unidad Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa



www.contraloria.cl